



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 29 de Octubre del 2018

OFICIO N° D001019-2018-PCM-SG

Señor

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y

Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2599-2017-CR "Ley que declara de necesidad e interés público el funcionamiento de módulos multisectoriales de atención a víctimas de violencia familiar"

Referencia : Oficio P.O. N° 1203-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Registro N° 2018-0008992

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2599-2017-CR "Ley que declara de necesidad e interés público el funcionamiento de módulos multisectoriales de atención a víctimas de violencia familiar".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines el Oficio N° 1972-2018/IN/SG remitido por el Ministerio del Interior a través del cual remite el Informe N° 002560-2018/IN/OGAJ con la opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

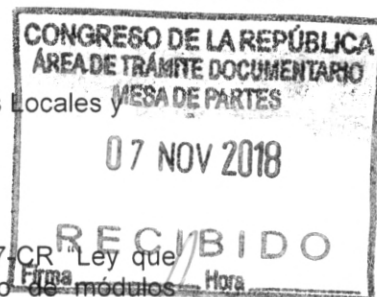
Atentamente,

RAMÓN ALBERTO HUAPAYA RAYGADA
SECRETARIO GENERAL - PCM
(Firmado Digitalmente)



Firmado digitalmente por HUAPAYA
RAYGADA Ramon Alberto FAU
20168999926 soft
Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-10-2018 08:04:35 -05:00

20705





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

10

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 22 de Octubre del 2018

MEMORANDO N° D000706-2018-PCM-OGAJ

Firmado digitalmente por DELGADO
ARROYO Margarita Milagro FAU
20180999526 hard
Directora De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2018 15:55:43 -05:00

Para : **RAMON ALBERTO HUAPAYA RAYGADA**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO**
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2599/2017-CR "*Ley que declara de necesidad e interés público el funcionamiento de Módulos Multisectoriales de atención a víctimas de violencia familiar*"

Referencia : a) PROVEIDO N° D002905-2018-PCM-OGAJ (18OCT2018)
b) Oficio N° 1972-2018/IN/SG (Registro N° 2018-0027091)

Fecha : Lima, 22 de octubre de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento b) de la referencia mediante el cual el Ministerio del Interior remite su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2599-2017-CR "*Ley que declara de necesidad e interés público el funcionamiento de Módulos Multisectoriales de atención a víctimas de violencia familiar*".

Sobre el particular, mediante el Informe N° D000904-2018-PCM-OGAJ, cuya copia se adjunta al presente, esta Oficina General emitió opinión sobre la citada iniciativa legislativa, a solicitud de la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, realizada mediante el Oficio P.O. N° 1203-2017-2018/CDRGLMGE-CR (Registro N° 2018-008992).

En el citado informe se concluye que el Proyecto de Ley N° 2599/2017-CR **no es viable** debido a que vulnera la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, así como la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, porque no se fundamenta la necesidad de la iniciativa legislativa en función a su Análisis Costo Beneficio.

En dicho sentido, se sugiere remitir el documento b) de la referencia a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

M. MILAGRO DELGADO ARROYO

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Presidencia del Consejo de Ministros

MDA/atf

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

09

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 10 de Agosto del 2018

INFORME N° D000904-2018-PCM-OGAJ



Firmado digitalmente por DELGADO
ARROYO Margarita Milagro FAU
20180909026 hard
Directora De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.08.2018 12:25:14 -05:00

A : **RAMON ALBERTO HUAPAYA RAYGADA**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO**
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley 2599-2017/CR "*Ley que declara de necesidad e interés público el funcionamiento de Módulos Multisectoriales de atención a víctimas de violencia familiar*"

Referencia : a) PROVEIDO N° D001966-2018-PCM-OGAJ (08AGO2018)
b) Oficio P.O. N° 1203-2017-2018/CDRGLMGE-CR
(N° 2018-008992)
c) Oficio N° 1439-2018-MIMP-SG (N° 2018-0018086)

Fecha : Lima, 10 de agosto de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia relacionados con el Proyecto de Ley N° 2599-2017-CR "*Ley que declara de necesidad e interés público el funcionamiento de Módulos Multisectoriales de atención a víctimas de violencia familiar*".

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. Base Legal.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatoria, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. Análisis Legal.-

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatoria, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, "*emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección*".



Firmado digitalmente por TEJADA
FERNANDEZ Aissa Vanessa
(FAU20168999926)
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.08.2018 12:21:38 -05:00

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

- 2.2. Mediante el Oficio P.O. N° 1203-2017-2018/CDRGLMGE-CR, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2599-2017-CR *"Ley que declara de necesidad e interés público el funcionamiento de módulos multisectoriales de atención a víctimas de violencia familiar"*.
- 2.3. El Proyecto de Ley N° 2599-2017-CR *"Ley que declara de necesidad e interés público el funcionamiento de módulos multisectoriales de atención a víctimas de violencia familiar"*, es una iniciativa legislativa presentada por la Congresista de la República, señora Karla Schaefer Cuculiza, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular; en ejercicio del derecho reconocido a los Congresistas de la República, en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.
- 2.4. El Proyecto de Ley N° 2599/2017-CR está compuesto por tres (03) artículos a través de los cuales se propone lo siguiente:

"Artículo 1.- Declaratoria de necesidad e interés público
Declárase de necesidad e interés público el funcionamiento de Módulos Multisectoriales de atención a Víctimas de Violencia Familiar, en todas las regiones del país".

"Artículo 2.- Coordinación interinstitucional
Encárgase al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, junto con los Ministerios del Interior, Justicia y Salud, la realización de las coordinaciones necesarias dentro del marco de sus funciones, para articular las medidas y acciones destinadas a impulsar y concretar el funcionamiento de Módulos Multisectoriales de atención a Víctimas de Violencia Familiar.

Asimismo, encárgase realizar las coordinaciones respectivas para tal fin, con el Poder Judicial, el Ministerio Público y gobiernos regionales y locales correspondientes.

Tales acciones se realizan con cargo a la disponibilidad presupuestal de cada unidad ejecutora, sin demandar gastos adicionales del Tesoro Público".

"Artículo 3.- Fortalecimiento de los Centros Emergencia Mujer
Declárase de necesidad e interés público el fortalecimiento de los Centros Emergencia Mujer a nivel nacional, como servicio del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables".

- 2.5. De acuerdo a lo señalado, la iniciativa legislativa promueve declarar de necesidad e interés público el funcionamiento de Módulos Multisectoriales de atención a Víctimas de Violencia Familiar, en todas las regiones del país; así como declarar de necesidad e interés público el fortalecimiento de los Centros Emergencia Mujer a nivel nacional.

¹ "Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".



- 2.6. Para dicho fin, en el Proyecto de Ley se encarga al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y al Ministerio de Salud, a realizar coordinaciones dentro del marco de sus funciones, para articular las medidas y acciones destinadas a impulsar y concretar el funcionamiento de *"Módulos Multisectoriales de atención a Víctimas de Violencia Familiar"*.
- 2.7. Finalmente, es necesario mencionar que el Proyecto de Ley señala que dichas acciones se realizan con cargo a la disponibilidad presupuestal de cada unidad ejecutora, sin demandar gastos adicionales del Tesoro Público. Igualmente, cabe mencionar que en la Exposición de Motivos se indica que se trata de una propuesta declarativa que respeta los presupuestos institucionales de cada unidad ejecutora; y, se precisa que *"no representa mayores costos para el Estado"*.

Vulneración a la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú:

- 2.8. Sobre el particular, en primer término es necesario señalar que la Constitución Política del Perú establece determinadas competencias exclusivas y restricciones relativas al gasto del erario nacional.
- 2.9. Es así que por ejemplo el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú dispone que le corresponde al Presidente de la República *"Administrar la Hacienda Pública"*. Asimismo, una limitación o restricción respecto al gasto público que es establecida por la Constitución Política del Perú, se encuentra recogida en su artículo 79 al señalar que:

*"Artículo 79.- Los representantes del Congreso de la República **no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos**, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
(...)"*. (Énfasis agregado)

- 2.10. Así las cosas, se tiene entonces que por mandato de la Constitución Política del Perú los representantes del Congreso de la República no tienen la potestad de presentar iniciativas legislativas que creen ni aumenten gasto público, salvo el que corresponde a su presupuesto. Asimismo, la administración de la Hacienda Pública le corresponde **exclusivamente** al Presidente de la República. En ambos casos, ningún acto de los poderes públicos, ni la colectividad en general, pueden desvincularse de dichos preceptos.
- 2.11. Ello significa, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, que *"el Parlamento, motu proprio, salvo en lo atinente a su propio presupuesto, no tiene competencia para, ex novo, **crear fuentes que originen gasto para la hacienda pública**. Ello es sistemáticamente coherente con el artículo 118, inciso 17, de la Constitución que dispone que es competencia del Poder Ejecutivo, administrar la hacienda pública"*².
- 2.12. Por dicha razón, el Tribunal Constitucional ha señalado que *"la dación de una ley por parte del Congreso que origine **un nuevo gasto público** y que no respete*

² TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia Expediente N° 0007-2012-PI/TC. Fundamento Jurídico N° 30.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

las mencionadas exigencias constitucionales [artículo 79 y artículo 118, inciso 17, de la Constitución Política del Perú], incurriría en una inconstitucionalidad tanto de forma como de fondo”³. (Énfasis agregado)

- 2.13. En efecto, “[i]ncurriría en una **inconstitucionalidad de forma**, dado que la ausencia de una coordinación previa con el Poder Ejecutivo, constituiría la omisión de un acto que, por imperio del artículo 79 de la Constitución, necesariamente debe formar parte del procedimiento legislativo que anteceda a la expedición de dicha ley. Incurriría en una **inconstitucionalidad de fondo**, toda vez que el contenido de la ley, así expedida, será violatorio de la prohibición prevista en el artículo 79 de la Constitución, es decir, de la prohibición de que el Congreso tenga iniciativa en la generación de gasto público, salvo en lo que atañe a su propio presupuesto”⁴. (Énfasis agregado)

- 2.14. Respecto a lo señalado hasta el momento, en la Sentencia del Expediente N° 00019-2011-PI/TC emitida luego de una Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta contra diversos artículos de la Ley N° 29652 - Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma; el Supremo intérprete de la Constitución Política del Perú ha precisado que:

*“(…) si se tiene en cuenta que la creación legal de una universidad pública, por evidentes razones, apuesta a su futura entrada en funcionamiento, y que sobretodo en el inicio de su gestión, sus principales rentas tienen origen en las partidas presupuestales que el Estado le asigna, **la creación de tal universidad que no tenga acreditada, a través de un informe técnico previo emitido por el Poder Ejecutivo y, concretamente, por el Ministerio de Economía y Finanzas, la disponibilidad de los recursos que aseguren la eficiencia de sus servicios, sería sinónimo de la verificación de una iniciativa motu propio por parte del Congreso de la República para generar gasto público, lo que se encuentra prohibido por el artículo 79° de la Constitución**”⁵. (Énfasis agregado)*

- 2.15. Asimismo, se debe puntualizar que en dicha sentencia el Tribunal Constitucional también señaló que:

*“En tal sentido, una interpretación del artículo 6 de la Ley N° 26439, conforme al artículo 79 de la Constitución, exige concluir que cuando dicho precepto legal establece que “[p]ara autorizar el funcionamiento de las universidades públicas se requiere”, entre otras cosas, la intervención del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la capacidad del Estado para financiar su funcionamiento”, tal intervención debe ser previa incluso a su creación legal y no solo previa a su entrada en funcionamiento. Por lo demás, **solo bajo este entendimiento se mantiene a buen recaudo la competencia de administración de la hacienda pública, que conforme al mandato del artículo 118, inciso 17), de la Constitución, ha quedado reservada al Poder Ejecutivo**”⁶. (Énfasis agregado)*

³ Ibid. Fundamento Jurídico N° 31.

⁴ Ibid.

⁵ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia Expediente N° 00019-2011-PI/TC, Fundamento Jurídico N° 17.

⁶ Ibid.



- 2.16. Luego de los fundamentos establecidos en la sentencia del Expediente N° 00019-2011-PI/TC, el Tribunal Constitucional concluyó que:

*"Lo expuesto lleva a concluir que la creación de una universidad por parte del Congreso de la República, **sin que previamente exista un informe técnico del MEF que acredite la disponibilidad de los recursos públicos necesarios para garantizar un futuro funcionamiento (...) es violatoria del artículo 79 de la Constitución (...)**"⁷. (Énfasis agregado)*

- 2.17. Ahora bien, en línea con el marco constitucional descrito y en la jurisprudencia del supremo intérprete de la Constitución, se debe señalar que a pesar que el Proyecto de Ley ha sido presentado como una ley "declarativa"; se debe de considerar que el cumplimiento de la futura ley sí tendrá repercusión económica en presupuesto distinto al del Congreso de la República, que se deberá destinar para dicho fin.
- 2.18. En efecto, **para poner en funcionamiento** los "Módulos Multisectoriales de atención a Víctimas de Violencia Familiar" en todas las regiones del país; se requerirá que se destine presupuesto público para dicho fin. En ese sentido, el Proyecto de Ley N° 2599/2017-CR **no es viable** debido a que colisiona con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- 2.19. Fluye de lo anteriormente dicho que a pesar que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se señala que "*no representa mayores costos para el Estado*"; es necesario hacer hincapié en que la finalidad última de la iniciativa legislativa está destinada a lograr el funcionamiento de los "Módulos Multisectoriales de atención a Víctimas de Violencia Familiar".
- 2.20. Siendo ello así, el presupuesto que se destine para el funcionamiento de los "Módulos Multisectoriales de atención a Víctimas de Violencia Familiar", implicará que el que estaba destinado a otras acciones y/o actividades en cada unidad ejecutora, se traslade para dicho efecto.
- 2.21. En consecuencia, el Proyecto de Ley vulnera la prohibición contenida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú respecto a iniciativas legislativas de representantes del Congreso de la República; como quedó dicho en el numeral 2.19 *supra*.
- 2.22. Aunado a lo señalado hasta el momento, se debe de precisar que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no se ha indicado que se tenga acreditada la disponibilidad de los recursos que aseguren el cumplimiento de la futura Ley, -a través de un informe técnico previo emitido por el Poder Ejecutivo, específicamente del Ministerio de Economía y Finanzas; con lo cual, la propuesta legislativa es equivalente a la emisión de una iniciativa *motu proprio* por parte del Congreso de la República para generar gasto público, lo que está prohibido por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú antes mencionado.

⁷ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia Expediente N° 00019-2011-PI/TC, Fundamento Jurídico N° 18.



Vulneración de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018:

- 2.23. A mayor abundamiento, en el ámbito legal, al generar gasto público sin contar con la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación; el Proyecto de Ley también vulnera lo establecido en el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30694 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que señala lo siguiente:

*"Artículo 3. Reglas para la estabilidad presupuestaria
Durante el Año Fiscal 2018, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:*

(...)

- d) Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.
(...)"* (Énfasis agregado)

Vulneración de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto:

- 2.24. Aunado a lo señalado de manera precedente, se debe tener en consideración que debido a que el Proyecto de Ley busca la puesta en funcionamiento de los "Módulos Multisectoriales de atención a Víctimas de Violencia Familiar" en todas las regiones del país; la iniciativa legislativa también vulnera lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7⁸ de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (ordenada en un Texto Único aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF), que dispone que la gestión presupuestaria de cada entidad es responsabilidad de su Titular:

⁸ "Artículo 7.- Titular de la Entidad

7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:

i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.

ii. Lograr que los Objetivos y las Metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo.

iii. Concordar el Plan Operativo Institucional (POI) y su Presupuesto Institucional con su Plan Estratégico institucional".



"Artículo 7.- Titular de la Entidad

(...)

7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:

i. **Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.**
(...)"

Respecto a la necesidad de la iniciativa en función a su Análisis Costo Beneficio:

- 2.25. De otro lado, el artículo 75⁹ del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen **sus fundamentos, el efecto** de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el **análisis costo-beneficio** de la futura norma legal.
- 2.26. El Análisis Costo Beneficio (ACB) *"es el análisis del impacto social y económico de la propuesta del dictamen. Informa y demuestra que el impacto de la propuesta legislativa en el aumento del bienestar social es mayor que el costo de su vigencia"*¹⁰. Es un marco conceptual que se utiliza para medir el impacto y los efectos de las propuestas normativas sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general¹¹.
- 2.27. En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la **necesidad y oportunidad de la regulación**. Asimismo, dicho análisis integral *"debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable sino que **es necesaria**"*¹².
- 2.28. El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobreregulación, *"inflación legislativa"* o *"inflación normativa"*, que como bien ya ha señalado la doctrina, *"tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo,*

⁹ "Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos.

Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

(...)"

¹⁰ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Manual de Técnica Legislativa / Manual de Redacción Parlamentaria. Aprobado por la Mesa Directiva 2012-2013, Lima, 2013, p. 60.

¹¹ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo. Lima, 2018, p. 58.

¹² Asociación Civil TRANSPARENCIA. Guía para la evaluación de proyectos de ley. Lima, 2008, p. 33.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

*confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que **parecen innecesarias***"¹³.

2.29. En el caso específico del Proyecto de Ley materia del presente informe, el Análisis Costo Beneficio (ACB) realizado en la Exposición de Motivos, **no permite concluir que la propuesta legislativa es necesaria**; no en el sentido de generar una sobrerregulación, sino en el sentido que actualmente los "Centros Emergencia Mujer" funcionan como servicios gratuitos y especializados de atención **multidisciplinaria** para personas afectadas no solo por violencia familiar, sino también por violencia sexual, y brindan orientación legal, defensa judicial, consejería psicológica y apoyo social, y realizan labor preventiva promocional dentro de su ámbito de responsabilidad.

2.30. En efecto, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no se sustenta debidamente la necesidad de la puesta en funcionamiento de los "Módulos Multisectoriales de atención a Víctimas de Violencia Familiar", en el sentido de cuáles serían sus características, qué actividades realizarían, qué actividades distintas realizarían frente a los "Centros Emergencia Mujer", etc.; pues únicamente se ha señalado que se recuperaría "el modelo multisectorial creado en el año 1999" sin brindar mayor detalle.

Opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

2.31. De conformidad con el artículo 5¹⁴ del Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene competencia –entre otros- en materia de protección de los

¹³ GONZALEZ GOMEZ, Agapito. La importancia de la técnica legislativa, p. 134. En: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/\\$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf)

¹⁴ "Artículo 5.- Ámbito de competencia

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene el siguiente ámbito de competencia:

- a) Promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones, públicas y privadas, políticas, planes, programas y proyectos del Estado.
- b) Protección de los derechos de las mujeres.
- c) Promoción de los derechos de las mujeres con especial énfasis en:
 1. Fortalecimiento de la ciudadanía y autonomía de las mujeres, con independencia de su edad, etnia y condición.
 2. Igualdad de oportunidades para las mujeres.
 3. Promoción de la ampliación de la participación de las mujeres en el ámbito público.
- d) Prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas.
- e) Promoción y protección de poblaciones vulnerables.
- f) Atención y recuperación de las víctimas de trata de personas, trabajo infantil y trabajo forzoso.
- g) Desarrollo y promoción de la política nacional de población, priorizando la Política de migración interna voluntaria o forzada, así como la prevención, protección y atención a los desplazados y migrantes internos.
- h) Promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores.
- i) Promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad.
- j) Promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- k) Fortalecimiento de las familias.
- l) Seguimiento al cumplimiento de los compromisos tratados, programas y plataformas de acción materia de sus competencias.
- m) Ejercicio de la rectoría sobre las materias de su competencia y sobre los Sistemas asignados, tales como el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente, el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros.
- n) Otras competencias que le asigne la ley".



derechos de las mujeres y prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer.

- 2.32. Bajo dicho marco legal, mediante el Informe N° 014-2018-MIMP-DGCVG-DATPS, la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios dependiente de la Dirección General Contra la Violencia de Género, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha emitido opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2599/2017-CR y concluye que **no es viable** señalando lo siguiente:

"III. CONCLUSIONES

- 3.1. *El proyecto de ley materia de análisis propone declarar de necesidad e interés público el funcionamiento de módulos multisectoriales de atención a víctimas de violencia familiar en todas las regiones del país.*
- 3.2. *Las declaraciones de necesidad o interés público suelen ser precedente del desarrollo de la legislación especializada, que en sus etapas iniciales considera declaraciones no vinculantes, orientadas a la concienciación de la problemática. No obstante, la materia que se pretende declarar de necesidad e interés público cuenta con legislación especializada, la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar vigente desde noviembre de 2015.*
- 3.3. *La legislación especializada vigente (Ley N° 30364) ha establecido con claridad dos grupos de protección, las mujeres a lo largo de su ciclo de vida y las/los integrantes del grupo familiar. En tal medida, las víctimas de violencia familiar solo son una parte del grupo de atención, sobre el cual la norma declarativa pretende que se atienda con prioridad. Atendiendo a ello, se invisibilizaría y dejaría de lado la atención de mujeres que sufren violencia en el espacio público en sus distintas formas (acoso sexual, violencia sexual, feminicidio, entre otras formas de violencia).*
- 3.4. *Los Centros para atender la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia (no solo familiar como pretende la norma declarativa) se han venido creando desde el año 2000, en el marco del trabajo que ha desarrollado el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS; actualmente funcionan 50 Centros Emergencia Mujer en comisarías a nivel nacional que llevan a cabo una intervención coordinada y articulada para facilitar el acceso de las usuarias e integrantes del grupo familia al sistema de administración de justicia.*
- 3.5. *La coordinación entre las instituciones involucradas en el Sistema de Administración de Justicia, gobiernos regionales, locales y el Ministerio de Salud está definida en la Ley N° 30364, que crea el Sistema Nacional para prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*
- 3.6. *La propuesta de declarar de necesidad e interés público el fortalecimiento de los centros Emergencia Mujer a nivel nacional, como servicio del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP, no aporta a dicho fin en la medida que dicho fortalecimiento obedece a factores de gestión, presupuesto y articulación.*
- 3.7. *Atendiendo a lo expuesto, consideramos que el Proyecto de Ley N° 2599/2017-CR que declara de necesidad e interés público el funcionamiento de módulos multisectoriales de atención a víctimas de violencia familia, es **INViable**."*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Opinión de otros Sectores competentes:

2.33. Sin perjuicio de todo lo señalado, por la temática que aborda el Proyecto de Ley, resulta necesaria las opiniones de:

- Ministerio de Economía y Finanzas: que de acuerdo con el artículo 2¹⁵ del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, es competente –entre otros- en materia de carácter económico y en materia de presupuesto público.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: debido a que de acuerdo al artículo 4¹⁶ de la Ley N° 29809 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es competente en derechos humanos.

III. Conclusión y sugerencia.-

- 3.1. Por lo expuesto, **no es viable** el Proyecto de Ley N° 2599-2017-CR "*Ley que declara de necesidad e interés público el funcionamiento de módulos multisectoriales de atención a víctimas de violencia familiar*".
- 3.2. La temática que aborda el Proyecto de Ley N° 2599/2017-CR involucra materia de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 3.3. Se sugiere trasladar el pedido de opinión que realiza la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para su oportuna atención. Para dicho fin, se sugiere remitir a ambos Sectores el presente informe, para su consideración. Se sugiere que la opinión

¹⁵ "Artículo 2.- Competencias

- 2.1. El Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con las leyes respectivas, **tiene competencias en materias de carácter económico**, financiero, fiscal, escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el sector público, previsional público y privado en el ámbito de su competencia, inversión pública y privada, **presupuesto público**, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas; así como en armonizar la actividad económica y la financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y las demás que se le asignen por Ley.
- 2.2. El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a través del cumplimiento de funciones orientadas al logro de los objetivos y metas del Estado, en el marco de la política nacional económica y financiera".

¹⁶ "Artículo 4. Ámbito de competencia

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Defensa jurídica del Estado.
- c) Acceso a la justicia.
- d) Política Penitenciaria.
- e) Regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones.
- f) Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.
- g) Relación del Estado con entidades confesionales.
- h) Reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

04

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

pertinente que emitan ambos Sectores la remitan directamente al Congreso de la República.

- 3.4. Se recomienda remitir el presente informe, junto con el Informe N° 014-2018-MIMP-DGCVG-DATPS elaborado por la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

M. MILAGRO DELGADO ARROYO

DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.: Secretaría de Coordinación



PERÚ

Ministerio
del Interior

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 1 OCT 2018

OFICIO N° 1972 -2018/IN/SG

Señor
VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.-



Asunto : Solicitud de opinión de Proyecto de Ley

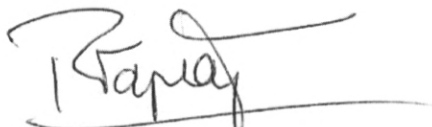
Referencia : Oficio N° D000721-2018-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual, a pedido de la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión del Proyecto de Ley N° 2599/2017-CR, que propone declarar de necesidad e interés público el funcionamiento de módulos multisectoriales de atención a víctimas de violencia familiar.

Al respecto, en atención a lo solicitado, remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe N° 002560-2018/IN/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente


.....
ROSARIO TAPIA FLORES
Secretaria General (e)
MINISTERIO DEL INTERIOR

RTF/IBR/JTP
Registro N° 2018-2134678



PERÚ

Ministerio del Interior

Firmado por: TAPIA FLORES Rosano Esther (FAU2013138996)
Fecha: 2018.09.24 12:40:53 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 24 de Septiembre del
2018

INFORME N° 002560-2018/IN/OGAJ

A : ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
SECRETARIA GENERAL (e)

De : ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY N° 2599/2017-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS PÚBLICO EL FUNCIONAMIENTO DE MÓDULOS MULTISECTORIALES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR", REQUERIDA POR LA PRESIDENTA DE LA COMISION DE MUJER Y FAMILIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Referencia : a) OFICIO N° 123-2017-2018/CMF-CCHDV-CR (04ABR2018)
b) Informe N° 001796-2018/IN/OGAJ (15JUN2018)
c) Informe N° 000223-2018/INVSP/DGSD (03SET2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 001796-2018/IN/OGAJ de fecha 15jun.2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión sin observaciones al Proyecto de Ley N° 2599/2017-CR, «*Ley que declara de necesidad e interés público el funcionamiento de Módulos Multisectoriales de atención a Víctimas de Violencia Familiar, en todas las regiones del país*».
2. Con posterioridad al indicado informe legal, la Dirección General de Seguridad Democrática, a través del Informe N° 000223-2018/INVSP/DGSD de fecha 03 de Setiembre de 2018, emite opinión sobre el dictamen recaído en el indicado proyecto de ley, en el que formula observaciones.
3. La Secretaría General, mediante el proveído de fecha 11set2018 remite a esta Oficina el expediente administrativo para conocimiento y fines.

II. ANÁLISIS:

4. En el marco de la competencia exclusiva ejercida por el Ministerio del Interior en materia de orden interno y orden público establecida por el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, tiene la función de dirigir y ejecutar las políticas públicas nacionales y sectoriales, aplicables a todos los niveles de gobierno, ejerciendo rectoría respecto de ellos. De acuerdo al artículo 11 del indicado Decreto Legislativo, la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, dependiente del Ministerio del Interior.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 5) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica, tiene entre otras, la función de emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior y demás órganos del Estado, cuando le sean requeridos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/>" e ingresando la siguiente clave: 20180002134678

1

RUD: 20180002134678



Sobre el Dictamen con texto sustitutorio al Proyecto de Ley N° 2599/2017-CR

6. El dictamen con texto sustitutorio recaído en el mencionado proyecto de ley, contiene la fórmula legal siguiente: *"Ley que declara de necesidad e interés público el funcionamiento de los módulos integrados intersectoriales de atención a víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"*

Es objeto de la ley, declarar de necesidad e interés público la construcción, implementación y funcionamiento de los módulos intersectoriales de atención a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en las provincias del país.

Define los mencionados módulos como los espacios físicos en los que se concentran y centralizan los servicios de atención, valuación, calificación, apoyo social, laboral, si fuera el caso y otras adicionales a las víctimas de violencia familiar y/o agresión sexual, siguiendo una cadena procedimental que de trámite a sus denuncias de forma secuencial, ordenada y especializada por cada sector involucrado que integre el referido módulo. Cada Módulo estará integrado, como mínimo, por los sectores: i) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), como ente rector; ii) Ministerio del Interior (MININTER); iii) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS); iv) Ministerio de Salud (MINSA); v) Ministerio de Trabajo (MPTE); vi) Poder Judicial (PJ); vii) Ministerio Público (MP); viii) Municipalidad Provincial donde se ubica el Módulo Integrado Intersectorial.

Se encarga al MIMP la coordinación junto con los sectores y gobiernos locales, en el marco de sus funciones, implementen los módulos señalados, con cargo a su disponibilidad presupuestal, sin demandar gastos adicionales al tesoro público. Se declara de necesidad e interés público el fortalecimiento de los Centros de Emergencia Mujer a nivel nacional, como servicio del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP.

7. **En el análisis de la propuesta por parte de la Comisión Congresal**

Hace referencia a la naturaleza declarativa del proyecto, a efectos de que el Poder Ejecutivo, dentro de sus capacidades y presupuesto, brinde prioritaria atención a la construcción, implementación de una infraestructura destinada a los Módulos Integrados Intersectoriales de atención a víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Señala la importancia de los Centros de Emergencia Mujer implementados en las Comisarias de la Policía Nacional del Perú, que brindan estadísticas crecientes de atenciones de casos a nivel nacional, pese a lo cual, la problemática en torno a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, no se soluciona y las estadísticas del número de víctimas no disminuye.

Destaca los beneficios que se advierten del funcionamiento del reciente Módulo Integrado Intersectorial inaugurado en Villa El Salvador como un programa piloto, por lo que la propuesta que tiene naturaleza declarativa, contiene los elementos para que se constituya en un tema de interés y necesidad pública, en efecto: su contenido está vinculado al bien común, contribuye a la realización de la realidad de la dignidad humana, fortalece los principios democráticos y la convivencia pluralista, permite evaluar otros dispositivos normativos que contiene derechos y deberes constitucionales, así como legales, e integra un proceso de toma de decisión y se materializa por los entes competentes del Estado. En razón a que el proyecto es de naturaleza declarativa no constituye una iniciativa de gasto.

En mérito de lo cual, la Comisión considera de suma importancia la aprobación del proyecto con texto sustitutorio.

Opinión de la Dirección de Seguridad Democrática:

8. La Dirección de Seguridad Democrática, respecto al dictamen con texto sustitutorio señala que la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/>" e ingresando la siguiente clave: 20180002134678



mujeres y los integrantes del grupo familiar establece la protección de la mujer contra todo tipo de violencia: sexual, física, psicológica, económica o patrimonial, lo cual debe ser recogido en el dictamen.

Respecto a la declaración de interés público la construcción, implementación y funcionamiento de los módulos a nivel de las provincias en el país, ello demanda recursos adicionales por parte de los sectores para concretar dicho mandato. Respecto a la declaración de interés público el Fortalecimiento de los Centros de Emergencia Mujer, debía comprenderse también el fortalecimiento de las Comisarias, Fiscalías y Juzgados de Familia, ya que dichas entidades son los operadores de justicia que activan la fase de protección a las víctimas.

9. Sobre la opinión de la Dirección de Seguridad Democrática, debemos señalar que si bien en el artículo tercero de la propuesta, se señala que la implementación de mencionados Módulos, se efectúa con cargo a la disponibilidad presupuestal de las instituciones involucradas, dicha implementación implica disponibilidad de recursos materiales, infraestructura y personal, con la consecuente demanda de recursos presupuestales adicionales para dar cumplimiento a la ley propuesta.
10. Es preciso anotar que mediante la Ley N° 30823, *Ley que delega en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la Gestión del Estado*, se comprendió la temática que aborda el dictamen, conforme al numeral 4 del artículo 2, bajo el siguiente texto:

"4) (...) Así como legislar en materia de prevención y protección de las personas en situación de violencia y vulnerabilidad contempladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1088, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin de:
(...)
b) Fortalecer el marco jurídico para la prevención y protección de violencia contra la mujer y grupo familiar, así como de víctimas de casos de acoso, acoso en espacios públicos, tentativa de feminicidio, feminicidio, violación sexual y violación sexual de menores de edad, así como para la sanción efectiva ante la comisión de dichos delitos. Crear el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
c) Establecer medidas para promover la inclusión de las personas con discapacidad, garantizar el derecho al ejercicio de su condición jurídica en condiciones de igualdad y la atención de casos de desaparición de estas personas, así como de otras en situación de vulnerabilidad.
11. En este marco, se emitieron diversas normas, como el **Decreto Legislativo 1368**, *Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar*, que está conformado por el Poder Judicial, el Ministerio Público, MINJUS, MIMP y se dispone la articulación entre sus integrantes a través de los **Centros de Emergencia Mujer**.
12. Igualmente, se emitió el **Decreto Legislativo N° 1386**, *Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*, en el cual se precisan las funciones en materia de salud para proteger el derecho a la asistencia y la protección integral de las víctimas de violencia, en acciones judiciales a los Juzgados de Familia para dar celeridad y eficiencia a las intervenciones en las denuncias por actos de violencia, la actuación de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como disposiciones especiales para la intervención en flagrancia, la tramitación de la denuncia, la declaración de la víctima y entrevista única, la sentencia, las responsabilidades funcionales de las entidades involucradas, las medidas cautelares, y las responsabilidades sectoriales, entre otras medidas de carácter célere y perentorio, que buscan erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
13. Asimismo, el **Decreto Legislativo N° 1408**, *Decreto Legislativo para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias*, emitido en concordancia con la Ley N° 30364 –ya citada–, que señala en el artículo 12 que el Servicio Integral Especializado



para la Prevención de la violencia en las familias (SIEF) es un servicio que funciona a nivel provincial y distrital y se brinda en forma gratuita. Cuenta con *Equipos Multidisciplinarios* que desarrollan sus labores de acuerdo con los criterios establecidos por el MIMP.

14. También se emitió el **Decreto Legislativo N° 1443**, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1408, el cual precisa las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo para el fortalecimiento de la prevención de la violencia en las familias, estableciendo entre otras, la de implementar programas, servicios especializados y políticas en beneficio de las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad, priorizando a las familias que experimentan situaciones de violencia.
15. Adicionalmente, se deben considerar las disposiciones contenidas en el **Decreto Legislativo N° 1446**, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización y Gestión del Estado, que en el artículo 5 establece las principales acciones en el proceso de modernización de la gestión del Estado, entre las cuales se encuentra dar mayor eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones.
16. En razón a este nuevo escenario normativo, aprobado por el Poder Ejecutivo en el marco de la delegación de facultades señalada, se determina la necesidad de concordar el texto sustitutorio materia del dictamen recaído en el proyecto de ley N° 2955, con los dispositivos señalados precedentemente,
17. De acuerdo a lo expuesto, consideramos que la implementación de Módulos Multisectoriales de Atención a Víctimas de Violencia Familiar, si bien se considera importante para la ciudadanía, deberá concordarse con las recientes normas señaladas a efectos de no duplicar instancias ni sobreponer funciones, con la finalidad de que las normas en materia de lucha contra la violencia de la mujer y los integrantes del grupo familiar, propicien un escenario de coordinación y articulación que permita contar con procedimientos, herramientas y mecanismos más eficientes y eficaces, en mérito a lo cual se emite opinión observando el dictamen sustitutorio.
18. En este sentido, respecto a la opinión sin observaciones respecto al Proyecto de Ley N° 2599/2017-CR, contenida en el Informe Legal N° 001796-2018/IN/OGAJ, dado el nuevo escenario normativo, emitido en el marco de la delegación de facultades, entre otros, sobre la lucha contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, corresponde precisar que se modifica con el presente Informe, que además se pronuncia respecto al dictamen con texto sustitutorio recaído en el indicado proyecto de ley.

III. CONCLUSIÓN:

Por los fundamentos expuestos en los numerales 09 al 17, del presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión con **OBSERVACIONES** al Dictamen con texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley 2955/2017-CR, "*Ley que declara de necesidad e interés público el funcionamiento de Módulos Integrados Intersectoriales de Atención a Víctimas de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*".

Atentamente,

(RTF/mhcr)